

**RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA  
Nº 0113-2024-UNAM**

Moquegua, 14 de febrero de 2024.

**VISTOS**, El Oficio N° 27-2024-VIPAC-UNAM del 12.02.2024, el Oficio N° 020-2024-VIPAC-UNAM del 01.02.2024, el Informe Legal N° 78-2024-OAJ/CO-UNAM del 30.01.2024, el Informe N° 126-2024-DASA/VIPAC/UNAM del 25.01.2024, el Informe N° 008-2024-CCR-FACIA-VIPAC/UNAM del 15.01.2024; y, el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14 de febrero del 2024;



**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, mediante Informe N° 126-2024-DASA/VIPAC/UNAM, el Director de Actividades y Servicios Académicos, señala que las situaciones no contempladas en el Reglamento de Ciclo de Recuperación 2024-0 serán resueltas en primera instancia por el Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0, siendo factible autorizar mediante acto resolutorio el dictado de clases del ciclo de recuperación a las docentes Mgr. Miriam Ninfa Cahuana Aguilar y a la Mgr. Nadia Vanessa Calcina Arriaga, para evitar retrasos en el desarrollo de sus actividades académicas:

Que, con Informe Legal N° 078-2024-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que a lo informado por el Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0 refiere que la docente Mgr. Miriam Ninfa Cahuana Aguilar llevó la asignatura en mención en el semestre 2023-II, pero ninguno de los estudiantes matriculados en el ciclo de recuperación participó en dicha ocasión por lo que son nuevos estudiantes siendo así que el presente caso no está contemplado en el Reglamento por lo que al no encontrarse en dicha norma interna y de acuerdo a la tercera disposición complementaria transitoria del Reglamento del ciclo de recuperación es que el coordinador considera pertinente que la citada profesional desarrolle el curso, lo propio ocurre con el caso de la Mgr. Nadia Vanesa Calcina Arriaga encontrándose conforme los estudiantes y la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, en esos extremos dicha oficina es de opinión favorable que se autorice el dictado de clases en el ciclo de recuperación 2024-0.

Que, mediante Oficio N° 027-2024-VIPAC-UNAM, el Vicepresidente Académico, solicita que mediante acto resolutorio se autorice el dictado de clases de los docentes Mgr. Miriam Ninfa Cahuana Aguilar y la Mgr. Nadia Vanessa Calcina Arriaga petitionado por el Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0 de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 14 de febrero del 2024, se acordó: **AUTORIZAR**, a las docentes: MIRIAM NINFA CAHUANA AGUILAR (Curso: Gestión y Evaluación Ambiental) y a la Mgr. NADIA VANESSA CALCINA ARRIAGA (Curso: Pavimentos) dicten clases en dichos cursos en el Ciclo de Recuperación 2024-0 de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021; y, el acuerdo de Comisión Organizadora.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA  
Nº 0113-2024-UNAM

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR**, a las docentes: Mgr. MIRIAM NINFA CAHUANA AGUILAR (Curso: Gestión y Evaluación Ambiental) y a la Mgr. NADIA VANESSA CALCINA ARRIAGA (Curso: Pavimentos) dicten clases en dichos cursos correspondiente al Ciclo de Recuperación 2024-0 de la Universidad Nacional de Moquegua.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA  
PRESIDENTE



  
ABOG. CARLOS A. SORALUZ SALDAÑA  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VPAAC  
VPI  
DASA  
DTI  
JISP/ESP  
Archivo